

Localidad: **TOLEDO**

Apellidos y nombre	Cuerpo e escala al que se asigna	Puesto de trabajo	ESTRUCTURAS		
			Admisión	Comples.	TOTAL ANUAL
CELANO BLANCO, Carlos	Instituto Sanitario FOMSA100233	Comisión de Vigilancia de Higiene	137.028	—	137.028
CIROTA GARCIA, Rafael	Esc. Sanitaria FOMSA100234	Comisión de Vigilancia de Higiene	137.028	—	137.028

— 112 —

TOLEDO.—Relación de Personal Contratado en Régimen Administrativo.—Resumen

## Relación nº 2(4)3.

## 1) Coste Directo.

Quincientos.....	1
Ayudantes Técnicos Sanitarios.....	1
Asistentes Sociales.....	1
Agentes de Sanamiento.....	2
Auxiliares Sanitarios.....	2
Moços Sanitarios.....	1

TOTAL..... 8

— 113 —

(Continuará.)

7963

**CORRECCION de errores del Real Decreto 3176/1983, de 10 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de especias vegetales para infusiones de uso en alimentación.**

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 28 de diciembre de 1983, páginas 34680 a 34682, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición transitoria tercera, cuarta línea, donde dice: «Decreto 2158/1982...», debe decir: «Decreto 2058/1982...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7964

**PROTOCOLO de Acuerdo de 2 de enero de 1984 para la constitución de un Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria entre el Reino de España y la República del Senegal, y anexos. Firmado en Dakar.**

### PROTOCOLO DE ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE CONTRAPARTIDA DE AYUDA ALIMENTARIA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL SENEGAL

Dado que el Gobierno de la República de Senegal (en adelante Senegal) y el Gobierno de España (en adelante España), en vista de las perspectivas de aumento de la cooperación técnica que permite la ayuda alimentaria española suministrada a Senegal, han convenido establecer un Protocolo de Acuerdo para la constitución de un Fondo de Contrapartida destinado a financiar los proyectos de desarrollo y cooperación establecidos de mutuo acuerdo entre los dos países, y

Deseando precisar las reglas que regirán la gestión, el control y la autorización de este Fondo, ambos Gobiernos han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO PRIMERO

##### Autoridades responsables

1. Senegal designa al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección de Daudas e Inversiones) y al Ministerio de Desarrollo Rural (Comisaría de Ayuda Alimenticia) como Organismos responsables de la ejecución y de las obligaciones en virtud del presente Protocolo de Acuerdo.

2. España designa como Organismo responsable de la ejecución de sus obligaciones, en virtud del presente Protocolo de Acuerdo, a su Embajada en Dakar.

#### ARTICULO II

##### Proyectos

1. Senegal se compromete a establecer un Fondo de Financiación para proyectos de desarrollo y cooperación convenidos de mutuo acuerdo con España.

2. El Fondo será alimentado por el producto neto de la ayuda alimentaria suministrada por España.

#### ARTICULO III

##### Responsabilidades de Senegal

Senegal procederá a la apertura de una cuenta individual a nombre (en adelante denominada «Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria Hispano-Senegalés») en el Banco Nacional de Desarrollo de Senegal (BNDS), aceptada por España, y se compromete:

1. A exonerar los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de desarrollo y de cooperación mencionados en el artículo II.1, de tasas portuarias, impuestos de importación y exportación y otros impuestos públicos, así como de gastos de almacenamiento. No se exigirá licencia alguna para la importación de los materiales en cuestión.

2. A que por el Ministerio de Economía y Finanzas se designe un Interventor de la cuenta en la que se depositarán los fondos.

3. A garantizar la aplicación de las modalidades de gestión y control del Fondo de acuerdo con lo especificado en el artículo IV y en los anexos A y B del presente Protocolo de Acuerdo.

4. A garantizar la utilización del Fondo de Contrapartida de conformidad con el artículo V del presente Protocolo.

#### ARTICULO IV

##### Gestión y control del Fondo de Contrapartida

Las modalidades de gestión y elementos de control del Fondo de Contrapartida recaen:

1. Sobre los mecanismos de gestión.

Los ingresos y pagos del Fondo de Contrapartida se realizarán de la manera descrita en el anexo A.

2. Sobre la cuenta especial bancaria «Fondo de Contrapartida de Ayuda Alimentaria Hispano-Senegalés».

El Banco Nacional de Desarrollo de Senegal (BNDS) actuará según las directrices establecidas en el anexo B.

3. Sobre los informes financieros.

De acuerdo con el procedimiento vigente de informes presupuestarios sobre el ejercicio financiero, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Interventor designado, facilitará a España, previa petición, un extracto anual certificado de las transacciones, ingresos y gastos.

4. Sobre el acceso a informaciones relativas a la administración del Fondo de Contrapartida.

Senegal, mediante su Interventor designado, facilitará, previa petición, a España y a sus Representantes, el acceso a la contabilidad y otros documentos relativos a la administración del Fondo de Contrapartida.